



**SRA. SECRETARIA GENERAL  
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14; 47014 Valladolid

**Asunto:** denuncia por incumplimiento de D.I.A. por COMETA S.A. en Soria

La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (**ASDEN-*Ecologistas en Acción***) con CIF G-42005405 y domicilio a efectos de notificaciones Apartado de Correos 168, 42080 de Soria,

**EXPONE**

- En Resolución de 2 de febrero de 2001 de la *Consejería de Medio Ambiente* (BOCyL de 13 de febrero) se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de una central de cogeneración de ciclo combinado y una central de producción de energía eléctrica a partir de biomasa promovido por *Compañía Energética Para El Tablero S.A. (COMETA S.A.)* en Soria.
- En el apartado "2.5 Integración paisajística" dicha Declaración de Impacto Ambiental señalaba:
  - b) Para reducir la visibilidad de las instalaciones, se implantará una pantalla vegetal con especies de crecimiento rápido y especies de hoja perenne, con la disposición y densidad adecuada para asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.
- A fecha de hoy, y después de más de 7 años vigente dicha Declaración de Impacto Ambiental y en funcionamiento la actividad proyectada, no hay plantado ningún árbol de crecimiento rápido y hoja perenne que disminuya el impacto visual de la instalación. *ASDEN- Ecologistas en Acción* aporta fotografías (ver Anexo) en las que se comprueba que sólo hay un pequeño seto de cuprusáceas (*cupressus sp.*) de hasta 2 m. de altura en una parte de un lateral de la fábrica, y unos ejemplares de álamo blanco (*populus alba*) de hoja caduca y que ya estaban en las instalaciones anteriores de *Tableros Losán S.A.* (con quien *COMETA S.A.* comparte instalaciones). La reducción del impacto paisajístico **es** por tanto prácticamente nula.
- Según el artículo 73 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL de 14 de abril):
  - (...)constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ley, las acciones u omisiones, tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes(...)
- El artículo 74.3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, tipifica como



infracción grave:

b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización o licencia ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

- El artículo 75 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León establece respecto a la responsabilidad que:

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que las cometan.

- El artículo 76.3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se remite en cuanto a las sanciones a imponer en los casos de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental a la normativa básica del Estado.

- La normativa básica estatal, regulada a través del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (BOE del 26 de enero), tipifica igualmente como infracción grave en su artículo 20:

b) El incumplimiento de las condiciones ambientales en que debe realizarse el proyecto de acuerdo con la declaración de impacto ambiental, así como de las correspondientes medidas protectoras y correctoras.

y el artículo 21 señala que la sanción para las infracciones graves será multa desde 24.040,49 hasta 240.404,85 euros.

- El artículo 81 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León otorga la competencia sancionadora para las infracciones graves en proyectos sujetos a Evaluación de impacto ambiental al titular de la Secretaría General.

Por todo lo expuesto, *ASDEN- Ecologistas en Acción*

## **DENUNCIA**

A la *Compañía Energética para el Tablero S.A.* ante la Secretaria General de la *Consejería de Medio Ambiente* de la *Junta de Castilla y León* por el incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y, por tanto, de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Igualmente, *ASDEN- Ecologistas en Acción* solicita de la *Consejería de Medio Ambiente* que, en aplicación del artículo 79 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, adopte las medidas restauradoras de la legalidad que considere apropiadas.

Por último, *ASDEN- Ecologistas en Acción* solicita que se nos informe debidamente de la tramitación del expediente sancionador que se tramite.

En Soria, 15 de mayo de 2008

Roque Ortega  
Presidente de *ASDEN- Ecologistas en Acción*



## ANEXO



Fotografía 1: Vista general de la instalación

